

Idem

Segun tambien en la Consideracion de S. M. que la disposicion por tahullas
de las alcabala de diez mas de los Catorce quentas; y el Repartimiento por fa-
milias pretende cobrar diez quentas y Ven. es mill ochocientos y
ochenta y dos Reales por loquetica a millones, y seis quentas mas
por loquetica a alcabala. quetados hacen Diez y siete quentas con
poca diferencia, con el motivo de gastos de la administracion y caudal
para quiebras; en lo qual se manifiesta, que gracia de tres quentas poco
menos a los Vecinos, y queda mucha accion a los que en adelante
los manifiestan para no cobrar de los dependientes, y suplir lo acobado
otros =

Ponase tambien en la consideracion de S. M. que la disposicion por tahullas
de las heguales atados, y el Repartimiento de los quates; pues aquella cobra
solo lo que se consume, y el Repartimiento se estienda tambien en
algunos al caudal =

Ponase ademas desto en la Consideracion de S. M. que la disposicion
por tahullas dexa exceso de diez duros para Veneficio Comun, y para
las quiebras; sin añadir tres quentas mas como precioso, a los
preciosos a su Magestad =

Y el supuesto que haze el papel añadido en el Repartimiento de
familias, de que el cosechero debe pagar algo fuera de lo que consume,
Por decir que los millones estan en parte impuestos a el consumo
y en parte a el cosechero, no es principio estable; quando es cierto,
que para lo que el cosechero nos cobra con la Azumbre y medio quar-
tillo, se le da satisfacion en la gracia que de permision Real
sea estolado azer en los afijos; y el mal que en ellos puede
hacerse no es en esta gracia, sino en la de igualdad de ella =
Tambien loy a la Consideracion de S. M. que quedan dolibres